

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 207

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023
Caso: **76001-31-05-007-2023-00224-00**
Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 11:03 A.M. Finaliza: 11:57 A.M.

Demandante: DULCELINA BELTRÁN VARGAS
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE

INTERVINIENTES

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

Demandante: DULCELINA BELTRÁN VARGAS
Apoderado Demandante: JOHANNA YULIETH MORALES MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES
Apoderado Judicial: MARIA JOSE CASTRO POLO

Demandado: COLFONDOS S.A.
Apoderado Judicial: DANIELA JARAMILLO CASTRO

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado Judicial: LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA

AUTO No. 984 TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. JOHANNA YULIETH MORALES MUÑOZ, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 985 TÉNGASE Y ACEPTESE a la Dra. DANIELA JARAMILLO CASTRO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLFONDOS S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 986 TÉNGASE Y ACEPTESE al Dr. LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA, como apoderado judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	2596	Fracasada.	Notificado por estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	2597	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
SANEAMIENTO	2598	No hubo lugar.	Notificado por estrados.

FIJACIÓN LITIGIO	987	Se fijó el litigio.	Notificado por estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	2599	PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES PARTE DEMANDADA: COLPENSIONES: DOCUMENTALES COLFONDOS: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE	Notificado por estrados.
PRÁCTICA DE PRUEBAS	2600	DECLARA CERRADO DEBATE PROBATORIO	Los apoderados judiciales presentan sus alegatos.
FALLO	SENTENCIA No. 166	CONDENATORIA	Concédase recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.

SENTENCIA No. 166

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación efectuada por la señora DULCELINA BELTRÁN VARGAS identificada con la C.C. No.5.172.215 al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la actora nunca se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y por lo mismo siempre permaneció en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

TERCERO: Como secuela obligada de la anterior determinación, la demandante, deberá ser admitida y sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida administrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., a devolver, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Para la devolución de los conceptos ordenados se le concede a COLFONDOS S.A., el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para resolver la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez y prestaciones derivadas de la misma, teniendo en cuenta la calidad de Empleada Pública de la actora.

SEXTO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de ½ SMLMV. Líquidense por Secretaría.

OCTAVO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A.

NOVENO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

DÉCIMO: CONSÚLTESE la presente providencia con el Superior, en el evento de no ser apelada.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

AUTO No. 2601	Se concede en el efecto suspensivo los recursos de apelación legalmente interpuestos y sustentados por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS .
----------------------	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:57 A.M. dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff766c6f-83d0-43cb-8980-35c1666a541c?vcpubtoken=df78b453-f9f1-4243-8a90-0c5417dc9e31>

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

El Juez,

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

SS//2023-00224-00